



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-A-MPR

Requena, 14 de Agosto de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE REQUENA:

En Sesión Ordinaria de fecha, 14 de agosto de 2017, en atención al Dictamen N° 002-2017-CPSPySC-MPR, de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana y demás actuados como el Informe Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico de la Gerencia de Servicios Públicos y Sistema Ambiental, previo análisis, evaluación y debate por parte del Pleno, por **Unanimidad aprobó la Ordenanza Municipal, que establece el REGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACIONES Y SANCIONES (CUI) DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades Distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II de Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Requena, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Pleno, por Unanimidad del Concejo Municipal, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Requena el mismo que consta de IV Artículos en el Título Preliminar, V Títulos, Cincuenta (50) Artículos y Ocho (08) Disposiciones finales y transitorias, y finales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Requena, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Vigilancia Sanitaria, Sub Gerencia de Cobranza Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación y posterior difusión de la presente Ordenanza Municipal, de la parte resolutive en el Diario Oficial de La Región por restricción presupuestal e íntegramente en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Requena: www.munirequena.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, para su promulgación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ALCALDÍA
MARGEN A. PANEDES SANDOVAL
ALCALDE